**Periódico Oficial Número:** 076-2ª. Sección, de fecha 01 de enero de 2020

**Publicación Número:** 273-C-2019

**Documento:** Reglamento para el Fomento y Desarrollo Turístico de Cintalapa De Figueroa, Chiapas

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Exposición de Motivos**

El presente reglamento es de orden público e interés general tiene su fundamento legal en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción V, 65, 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45, fracción II, 52 y 57, fracciones I, II, VI y XIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La autonomía de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Gobierno Municipal de Cintalapa de Figueroa, impulsa las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración de calidad, mediante la adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica, social y cultural.

En el Plan Municipal de Desarrollo, se establece que es del interés de esta administración municipal adecuar los ordenamientos legales y crear aquellos que sean necesarios para el buen desarrollo de la administración municipal, que nos conduzcan a la modernización normativa y administrativa del municipio.

Debido a la importancia que ha tomado el turismo en nuestro país y en nuestro estado, no puede dejarse de reglamentar esta actividad en el municipio de Cintalapa, ya que dicha actividad en la actualidad ha dejado de ser meramente recreativa para transformarse en una de las actividades económicamente primordiales para el desarrollo económico, social, cultural y comercial de nuestro municipio, nacionales como extranjeros observan un sinfín de opciones turísticas para visitar o realizar algún tipo de negocio.

Dentro de los objetivos que en materia de turismo contempla el Plan de Desarrollo Municipal, se encuentra el de incrementar la oferta y competitividad de sitios turísticos, a través de nuevos productos, mejores servicios, desarrollo de destinos potenciales, así como la vinculación de proyectos alternativos de entretenimiento y actividades turísticas con programas de desarrollo regional, que permitan elevar niveles competitivos internacionales, así como de la calidad de los servicios que se ofrecen.

En el ámbito turístico, sin duda existen grandes oportunidades de desarrollo en nuestro municipio, esto gracias al patrimonio natural y diversidad de escenarios naturales, culturales y tradiciones que permiten implementar acciones de fomento y desarrollo de todos los actores que conforman este sector.

Así también, es intención de este Ayuntamiento dar a conocer a los turistas nacionales y extranjeros los destinos en los cuales existen diversas actividades comerciales, culturales, gastronómicas, artísticas, artesanales, y festivas; además de nuevos destinos que serán aquellos que generen para el municipio, más y nuevos empleos, y ofrezcan al turista una diversidad de atractivos.

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO TURISTICO DE CINTALAPA**

**TÍTULO I**

**OBJETO DEL REGLAMENTO DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO**

**MUNICIPAL DE CINTALAPA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, social y de observancia general en todo el municipio de Cintalapa, Chiapas.

**Artículo 2**. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Promover y regular la promoción del desarrollo y funcionamiento de las actividades turísticas en

Cintalapa.

II. Impulsar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de Cintalapa.

III. Coadyuvar al desarrollo coordinado de las actividades turísticas con las dependencias de los

Gobiernos Federal y Estatal, de los sectores públicos y privados; así como de aquellos municipios con los que se puedan generar alianzas estratégicas.

IV. Impulsar la rentabilidad económica y social de la actividad turística, vinculándola a la consolidación del desarrollo económico del Estado.

V. Fomentar mecanismos de financiamiento dirigidos a la modernización y fomento de las micro,

pequeñas y medianas empresas turísticas.

VI. Impulsar los proyectos de fomento turístico que propicien la creación y conservación del empleo.

VII. Fomentar la integración de los prestadores de servicios turísticos en asociaciones

representativas de los intereses que son comunes.

VIII. Fomentar e impulsar acciones para beneficiar a la comunidad de personas de la tercera edad y con capacidades diferentes.

IX. Procurar la vinculación con otros municipios para el fomento de la promoción, inversión y

desarrollo del sector turístico en nuestro municipio.

X. Fomentar los festivales, ferias, y demás atractivos que integren la oferta turística del municipio.

XI. Establecer una estrecha coordinación con las dependencias del Ayuntamiento, para la

aplicación y cumplimiento de este Reglamento.

XII. Establecer una relación estratégica entre turismo y cultura, para tal efecto, habrá que celebrar convenios de cooperación, con la casa de Cultura del municipio.

XIII. Velar por el cuidado, conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llámese tangible

o intangible.

XIV. Auxiliar a los visitantes en caso de siniestros.

XV. Denunciar ante la autoridad correspondiente el establecimiento del ambulantaje irregular que afecte la imagen urbana de las zonas turísticas.

XVI. Inhibir la realización de actividades políticas, plantones, mítines, manifestaciones, rifas, sorteos,

o bien la realización de actividades que no sean congruentes con los espacios culturales; así como la colocación de anuncios alusivos, propaganda partidista, mantas promocionales de empresas y de eventos, en aquellas zonas que por su naturaleza sean íconos del patrimonio cultural municipal.

**Artículo 3**. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Actividad Turística:** Toda aquella que el sector público y/o privado planifique, fomente, desarrolle y/o promocione a los turistas los servicios de entretenimiento, recreación, alojamiento, alimentos, bebidas, transportación, recepción, comercialización, información y asistencia, así como cualquier otro relacionado con el turismo y que se determine como tal.

II. **Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Ayuntamiento y las autoridades facultadas para aplicar el presente reglamento.

III. **Ayuntamiento:** La máxima autoridad del Gobierno del Municipio.

IV. **Dirección:** La Dirección de Turismo.

V. **Reglamento:** El presente Reglamento de Fomento y Desarrollo Turístico de Cintalapa.

VI. **Reglamentos Municipales:** Los Reglamentos Municipales y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

VII. **Dirección de economía:** La Dirección de Economía

VIII. **Turismo:** Al fenómeno social que consiste en el desplazamiento voluntario y temporal de individuos o grupos de personas que fundamentalmente por motivos de recreación, descanso,

cultura, salud, deporte, ocio o negocios, se trasladan de su lugar de origen o residencia habitual, a otro lugar, por un periodo de tiempo determinado y que no implica su estancia o permanencia

definitiva o residencia en ese lugar.

IX. **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento, por

motivo de distracción o recreo.

X. **Zona potencial de interés turístico:** Es el espacio, en cuya configuración se encuentran inmuebles, muebles, monumentos; o bien, se den atracciones, manifestaciones, curiosidades,

artesanías, costumbres, actividades, restauraciones, y eventos. Este se encuentra delimitado y

acotado, y que a través del tiempo ha venido distinguiéndose del entorno que le rodea cuya posición cada día es más estratégica y fructífera, ya sea por factores naturales, socioeconómicos, o culturales.

XI. **Zona turística:** Es el espacio desarrollado o destinado para llevar a cabo alguna actividad turística, incluyendo ruinas arqueológicas, zonas con atractivos naturales y lugares históricos, y

que se encuentra documentalmente bien identificado.

**TÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 4**. Toda persona que se encuentre en el municipio de Cintalapa tiene derecho a disfrutar el turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento, quedando prohibida todo tipo de discriminación en razón de idioma, raza, nacionalidad, condición económica, cultural, preferencia sexual, o cualquier otra.

**CAPÍTULO I**

**DE LOS TIPOS DE TURISMO**

**Artículo 5.** Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio de Cintalapa y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica de la siguiente manera:

**I. Turismo social:** Comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

**II. Turismo de aventura:** Comprende caminatas, ciclismo de montaña, paseos a caballo, escalada, rappel, entre otros; así como el turismo alternativo; ambos comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales.

**III. Turismo cultural:** Comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo, tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico.

**IV. Turismo recreativo:** Comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos y naturales, balnearios, instalaciones recreativas y demás.

**V. Turismo de la tercera edad:** Comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración.

**VI. Turismo educativo:** Comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Cintalapa con el exclusivo objeto de estudiar y enseñar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado.

**VII. Turismo de eventos sociales:** Comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio;

**VIII. Turismo Rural:** Es aquél mediante el cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas, con fines culturales, educativos y recreativos;

que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y

costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y la preservación de los ecosistemas en que los que habitan, subdividiéndose en:

**A) Etnoturismo:** Se basa en la observación y conocimiento de los grupos éticos del Estado, a través de sus actividades de conocimiento de la gastronomía, artesanías, vivienda (casas que habitan los lugareños) vestimenta o indumentaria, construcciones, herramientas, lenguajes, leyendas, ferias y festividades y danzas.

**B) Ecoturismo:** Actividad turística consistente en viajar o visitar áreas naturales, incluso en aquellas declaradas como protegidas, con el fin de disfrutar y estudiar los atractivos naturales

de dichas áreas siempre que se observen los lineamientos que en materia de protección

ecológica dispongan las leyes federales y locales, se comprende cualquier manifestación cultural que pueda encontrarse, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural; además propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales. Dentro de sus actividades se encuentran la observación y el estudio de flora y fauna, su reproducción, y sus principales comportamientos en forma general.

**Artículo 6.** Serán considerados como servicios turísticos los proporcionados a través de los siguientes establecimientos:

I. Los establecimientos de hospedaje, hoteles, moteles, albergues, haciendas, posadas y paradores que presten servicios al turista.

II. Las negociaciones que de manera principal o complementaria ofrezcan servicios a los turistas, tales como agencias, sub-agencias y los operadores de viajes y de turismo.

II. Los servicios prestados por guías de turistas en cualquiera de sus modalidades y clasificaciones reconocidas y autorizadas oficialmente tanto por la Norma Oficial Mexicana, como por la Secretaría de Turismo Federal, así como aquellas que disponga la Ley para el Desarrollo y Fomento al Turismo en el Estado, y el presente reglamento.

IV. Todos los restaurantes, bares, cafeterías, centros nocturnos, discotecas y similares que se encuentren debidamente establecidos y reglamentados, así como aquellos que se encuentren dentro de los hoteles, terminales de autobuses y zonas arqueológicas.

V. Las arrendadoras de automóviles, los equipos destinados a la prestación de actividades turísticas, y demás bienes muebles que por su propia naturaleza sean susceptibles de trasladarse de un lugar a otro.

VI. Todos aquellos sistemas de intercambio de servicios turísticos, de transportación de grupos de turistas y aquellos prestadores de servicios con transporte para fines de paseo y recreativos, con ruta determinada o no determinada.

VII. Empresas operadoras de parques temáticos, centros recreativos y de esparcimiento, de entretenimiento, acuarios, balnearios, miradores, circuitos, senderos, librerías especializadas, calzadas peatonales, casas de arte y todos aquellos que por su concepto, ubicación y vocación se incluyan en la oferta de la actividad y patrimonio turístico.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS TURISTAS**

**Artículo 7.** Constituyen derechos de los turistas:

I. El libre acceso, goce y disfrute a los establecimientos a todo el patrimonio turístico con que cuenta la entidad y el municipio y en aquellos establecimientos que proporcionen los prestadores de servicios, así como su permanencia sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad.

II. Obtener por cualquier medio información previa, veraz, oportuna, completa y objetiva sobre los diversos segmentos de la actividad turística, así como, diversos esquemas en cuestión de contratación de servicios, precios y condiciones de los mismos, además de todo aquello que le permita un mayor disfrute de los servicios turísticos proporcionados por la persona física o moral que los contrate.

III. Usar y recibir servicios turísticos de calidad en la forma y tiempo convenido y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como aquellas justificaciones de pago tales como: vales, facturas, notas, y todos aquellos documentos que acrediten los términos de contratación.

III. Formular quejas, denuncias, reclamaciones ante la autoridad competente.

V. Todos aquellos derechos reconocidos por las disposiciones federales, en materia de protección al consumidor.

**Artículo 8**. Son obligaciones de los turistas:

1. Cumplir con las disposiciones convenidas al contratar el servicio.

II. Observar las normas de higiene, ecológicas, ambientales y de convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico.

III. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad.

IV. Comunicar a las autoridades sobre cualquier acto, hecho u omisión que atente o ponga en peligro el patrimonio turístico y ecológico del Municipio.

V. Respetar los reglamentos de uso o régimen interior de los servicios turísticos.

VI. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura, o en su caso, en el tiempo y lugar convenido, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 9**. Son derechos de los prestadores de servicios turísticos:

I. Conocer los programas de promoción y todos aquellos proyectos que lleve a cabo la Dirección de Economía.

II. Recibir asesoramiento técnico de la Dirección de Turismo, cuando así se establezca para el mejoramiento de los servicios y la prestación de los mismos.

III. Ser incluidos en el directorio que edite la Dirección de Economía; y recibir todos los beneficios

que ésta otorgue.

**Artículo 10.** La Dirección de Economía instalará y operará con los módulos de información turística que le sean necesarios, ubicados estratégicamente en el municipio y serán designados en conjunto con la Dirección.

**Artículo 11.** La Dirección de Economía definirá, en coordinación con los sectores público, privado, social, las acciones y estrategias necesarias para alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Municipal de Desarrollo, como parte de una política integral para que los sectores participen de su desarrollo.

**Artículo 12.** El Presidente Municipal a través de la Dirección de Economía, podrá celebrar acuerdos y convenios con los distintos niveles de Gobierno, los sectores público, social, privado, académico, nacional e internacional, este último, previa autorización expresa por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo anterior para el mejor desempeño de sus funciones.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA DECLARATORIA DE LAS ZONAS POTENCIALES DE INTERÉS TURÍSTICO, ZONAS TURÍSTICAS Y SITIOS DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CINTALAPA.**

**Artículo 13**. Las propuestas para estos espacios, serán promovidas conjuntamente por la Dirección y la Dirección de Economía, las cuales serán presentadas para los efectos legales correspondientes ante el Honorable Cabildo, quien habrá de tomar el acuerdo correspondiente, y en su caso hacer la declaratoria correspondiente por parte del Honorable Ayuntamiento de Cintalapa.

**Artículo 14**.Las propuestas de zonas y sitios deberán contener:

I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona.

II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización que habrá de elaborar la

Dirección de Obras Públicas, en coordinación con la Dirección de Economía. III. Los objetivos de la declaratoria.

IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en

dichos lugares, podrán contener, según sea el caso de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes temas: impacto ambiental, manifiesto cultural, factibilidad de uso del suelo, planes

de inversión y de negocios, perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazo, imagen

urbana y/o paisajística, ubicación del inmueble, mobiliario, difusión, medidas de protección civil, medidas sanitarias, instalaciones especiales para personas con capacidades diferentes, que se funde y motive la utilización de los espacios, y en donde se justifique, habrá de formarse un patronato.

**Artículo 15.** Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración, formales y/o económicos, cuando así se requiera.

**Artículo 16**. Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las zonas y sitios turísticos y culturales, la Dirección de Economía, incorporará en sus planes operativos anuales, los proyectos o acciones requeridas, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el presente Reglamento.

**Artículo 17.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Acreditar estar inscritos en el Registro Estatal de Turismo y obtener todos y cada uno de aquellos documentos que permitan iniciar sus actividades.

II. Hablar el idioma nacional y, en todo caso, fijar la traducción respectiva o uso equivalente en el mismo idioma de las expresiones o giros de idiomas extranjeros para la mejor atención del turismo internacional y nacional, sin perjuicio del uso de otros idiomas, o bien lenguas de la

entidad para la mejor atención del turismo sea extranjero, nacional o local y usar preferentemente la denominación del nombre comercial o razón social con expresiones nacionales.

III. Conservar el orden y el decoro en la prestación del servicio y velar por la seguridad y tranquilidad de sus clientes, así como atender con los medios necesarios la adecuada estancia de los turistas

con capacidades diferentes.

IV. Respetar las reservaciones garantizadas en los términos y condiciones convenidos.

V. Proporcionar a la Dirección de Economía, los datos que esta le solicite con el objeto de evaluar y registrar las actividades turísticas.

VI. Los prestadores de servicios que utilicen vehículos para el autotransporte turístico en el

municipio, deberán contar con el permiso que la Secretaria de Tránsito y Vialidad Municipal, otorgué para tal efecto, conforme al contenido del propio Reglamento de Tránsito y Vialidad.

VII. Los prestadores de servicios se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que expida el Honorable Ayuntamiento.

VIII. La Dirección de Turismo, proporcionará a las dependencias correspondientes, los elementos que permitan determinar en el presupuesto de ingresos, en su caso, los montos de los pagos de derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por los trámites que menciona este reglamento y demás de carácter municipal.

**TÍTULO III**

**DEL DESARROLLO TURÍSTICO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 18.** En la planeación del Desarrollo Turístico se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

I. El impulso a la modernización y profesionalización integral de la actividad turística, a través del aprovechamiento eficiente y racional de los recursos naturales, salvaguardando en todo caso el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

II. La consideración del turismo alternativo como factor e impulso al desarrollo de Cintalapa, apoyando la explotación de las actividades propias de ejidos, comunidades, y rancherías con respeto a sus orígenes étnicos, usos y costumbres, así como la incorporación y reconocimiento de su cultura y conocimiento tradicional en el desarrollo de productos turísticos, formulación de políticas y promoción, y

Se considerará la viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos turísticos que promuevan organismos y empresas de los sectores social y privado, para promover y establecer su desarrollo.

**TRANSITORIOS**

**Primero. -** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Estado de Chiapas.

**Segundo. -** Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Palacio Municipal.

**Tercero.-** Se abroga cualquier otra disposición de carácter Municipal que contravenga el presente

Reglamento.

C. José Francisco Nava Clemente, Presidente Municipal Constitucional.- C. Pascual López Hernández, Primer Regidor.- C. Isabel del Carmen Rosales Zuarth, Segundo Regidor.- C. Pablo Ruiz Valencia, Tercer Regidor.- C. Sally Edith Gallardo Núñez, Cuarto Regidor.- C. Karla Gallegos Arce, Regidor Plurinominal.- C. Lorena Vázquez Castillejos, Regidor Plurinominal.- C. Octavio Mendoza León, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**